

# 5 datos que debes conocer sobre la Compartición de Infraestructura de uso público

## 1 ¿Qué es la compartición de infraestructura de uso público?

La infraestructura de uso público es todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, derechos de vía que esté asociado a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o energía que, conforme a lo indicado en la Ley N° 28295 debe ser compartida con otros operadores de telecomunicaciones a fin de utilizar eficientemente la infraestructura, generar una mayor competencia en el mercado, entre otros.

## 2 ¿Cuándo se puede solicitar el acceso y compartición de infraestructura?

Se puede solicitar el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público cuando exista una restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura declarada expresamente por la autoridad administrativa competente o por disposición del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

## 3 ¿Cómo se accede a dicha compartición?

	Acuerdo de ambas partes	Mandato de OSIPTEL
Modalidades de acceso	<p>Por acuerdo entre las partes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud de compartición de infraestructura.</p>	<p>Por mandato expreso de OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes (30 días hábiles). Se notificará a la otra parte sobre la solicitud de mandato de compartición, requiriendo cierta información. Posteriormente, se remitirá el proyecto de mandato para opinión de las partes para finalmente, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a los comentarios de las partes, emitir el mandato de compartición.</p> <p>El mandato establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso.</p>

## 5 ¿Te pueden negar o puedes negar la compartición?

Si, el titular de la infraestructura de uso público puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido, cuando:

1. Existen limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de uso público, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
2. Existen niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
3. Existen otros beneficiarios utilizando la infraestructura de uso público y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
4. El solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo titular de la infraestructura de uso público o con terceros titulares de infraestructura de uso público.
5. Aún no hayan transcurrido 3 años desde la construcción y/o instalación de la infraestructura.
6. El solicitante no otorga los seguros y garantías que el titular de la infraestructura de uso público le hubiere exigido.
7. La infraestructura no se encuentra definida en la Ley o en tanto no haya sido declarada como tal por OSIPTEL.
8. Otras causales que determine OSIPTEL.

De presentarse cualquiera de estos supuestos, el titular de la infraestructura de uso público sustentará la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos, los cuales deberán ser razonables o ajustarse a estándares aceptados internacionalmente.



**Abel Revoredo**  
Socio  
abel@revoredo.pe



**Andrea Martin**  
Asociada  
andrea.martin@revoredo.pe

Revoredo Abogados comparte este documento únicamente para que sirva de base para su discusión y evaluación. Revoredo Abogados no garantiza su idoneidad para algún negocio específico, ni puede garantizar que en la fecha que sea consultado el mismo se encuentre actualizado o adecuado a futuras modificaciones legales. En caso de duda, recomendamos consultar con sus asesores legales.



[www.revoredo.pe](http://www.revoredo.pe)  
[contacto@revoredo.pe](mailto:contacto@revoredo.pe)  
+51 998 658 925

